

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**29520** CONFLICTO positivo de competencia número 1.102/1986, promovido por el Gobierno, en relación con una Resolución de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de 21 de mayo de 1986.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 29 de octubre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.102/1986, promovido por el Gobierno, en relación con la Resolución de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de 21 de mayo de 1986, por la que se acordó la autorización, y la aprobación del proyecto de construcción de una central hidroeléctrica de Villalba (Palencia) solicitada por la Empresa Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, Sociedad Anónima». Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161, 2, de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de la mencionada Resolución impugnada, desde el 21 de octubre actual, fecha de la formalización de dicho conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 29 de octubre de 1986.—El Presidente, Francisco Tomás y Valiente.

**29521** CONFLICTO positivo de competencia número 560/1986, promovido por el Gobierno, en relación con el Decreto 371/1985, de 19 de diciembre, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.

El Tribunal Constitucional, por auto de 30 de octubre actual, dictado en el conflicto positivo de competencia número 560/1986, promovido por el Gobierno en relación con el decreto 371/1985, de 19 de diciembre, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, por el que se autoriza la línea de transporte de energía eléctrica de 380 kV «Vandellós-Punto Centro Rubí», solicitada por la Empresa Nacional «Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», y se declara, en concreto, su utilidad pública, ha acordado el levantamiento de la suspensión del indicado Decreto, que se acordó por providencia de 4 de junio de 1986 al haber invocado el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Presidente, Francisco Tomás y Valiente.

**29522** CONFLICTO positivo de competencia número 1.101/1986, planteado por el Gobierno, en relación con una Resolución de 16 de mayo de 1986 de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 31 de octubre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.101/1986, planteado por el Gobierno, en relación con la Resolución de 16 de mayo de 1986, de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por la que se acordó la autorización, y la aprobación del proyecto de construcción de una central hidroeléctrica en Acera de la Vega (Palencia) solicitada por la Empresa Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, Sociedad Anónima». Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161, 2, de la Constitución, que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de la mencionada Resolución impugnada, desde el 21 de octubre actual, fecha de la formalización de dicho conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Presidente, Francisco Tomás y Valiente.

**29523** RECURSO de inconstitucionalidad número 614/1986, promovido por el Presidente del Gobierno, en relación con determinados preceptos de la Ley 1/1986, de 25 de febrero, del Parlamento de Cataluña.

El Tribunal Constitucional, por auto de 30 de octubre actual, ha acordado el mantenimiento de la suspensión de los artículos 2; 3, a), b) y c); 4.1; 9.2; 10; 11 y 23, de la Ley del Parlamento de Cataluña 1/1986, de 25 de febrero, sobre pesca marítima en Cataluña, dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 614/1986, promovido por el Presidente del Gobierno, cuya suspensión se dispuso por providencia de 18 de junio de 1986, al haber invocado aquél el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 30 de octubre de 1986.—El Presidente, Francisco Tomás y Valiente.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**29524** REAL DECRETO 2347/1986, de 7 de noviembre, por el que se crea la Delegación española en la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa, que comenzará en Viena el 4 de noviembre de 1986.

En el Documento de Clausura de la Reunión de Madrid de la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa, cuyo texto fue adoptado por los Estados participantes el día 6 de septiembre de 1983, se acordó, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acta Final de Helsinki, la celebración en Viena a partir del 4 de noviembre de 1986 de una nueva reunión entre los representantes de los Estados participantes, destinada a proseguir el proceso multilateral iniciado por la C. S. C. E.

La importancia de esta Conferencia tanto por su dimensión política como por su amplia proyección internacional y el hecho de que su duración previsible pueda ser de uno o dos años, hace imprescindible contar con la operatividad de una delegación permanente, dotada de medios propios, que permita representar eficazmente los intereses españoles en orden a proseguir los esfuerzos colectivos encaminados a reforzar la seguridad europea y el mantenimiento de la paz.

En virtud de lo que antecede y a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores con la aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de noviembre de 1986,

### DISPONGO:

Artículo 1.º—Se crea la Delegación española encargada de representar los intereses españoles durante el desarrollo de la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa, que se iniciará en Viena el 4 de noviembre de 1986.

Art. 2.º—El Jefe de dicha Delegación, con categoría equivalente a Embajador, será designado por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores.

Art. 3.º—El Ministro de Asuntos Exteriores podrá designar un Jefe adjunto de Delegación, que colaborará con el Jefe de la misma en el desarrollo de sus actividades específicas.

Art. 4.º—Por tratarse de una Conferencia cuyo contenido específico atañe a distintos Departamentos Ministeriales de España, dichos Departamentos podrán designar, cuando lo estimen oportuno, Consejeros-Asesores que se integrarán en la Delegación española a fin de tomar parte en las negociaciones y asesorar al Jefe de la Delegación, actuando bajo la dependencia del mismo.

Art. 5.º-Se adscribirán a la Delegación española los funcionarios de los Cuerpos Generales Administrativo y Auxiliar precisos para atender a las funciones propias de esta Representación.

Art. 6.º-El Ministerio de Asuntos Exteriores tomará las medidas necesarias para la contratación de locales y adquisición de medios necesarios para que la Delegación española pueda llevar a cabo su cometido específico.

Art. 7.º-Por el Ministerio de Economía y Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para satisfacer las remuneraciones del personal al que se refieren los artículos anteriores y para la contratación de locales y adquisición de mobiliario y otros enseres necesarios para el funcionamiento de la Delegación española en dicha Conferencia.

**DISPOSICION FINAL**

Se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores para dictar las disposiciones que exija la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 7 de noviembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

**29360** *ACUERDO Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957. Texto refundido que entró en vigor el 1 de mayo de 1985, con las enmiendas introducidas hasta esa misma fecha. (Continuación.)*

**ACUERDO EUROPEO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA (ADR)**

(Continuación.)

Ficha 2.

**1. Materias.**

Artículos manufacturados.

A partir del uranio natural o empobrecido o de torio natural.

La superficie del uranio o del torio debe ser recubierta con una envoltura robusta inactiva de metal o de cualquier otro material resistente.

Nota.-Puede tratarse, por ejemplo, de embalajes nuevos destinados al transporte de materias radiactivas.

**2. Embalaje/bulto.**

El embalaje cumplirá las disposiciones del marginal 3.600 del apéndice A.6.

**3. Intensidad de radiación máxima de los bultos.**

5 µSv/h (0,5 mrem/h) en la superficie del bulto.

**4. Embalaje en común.**

Ninguna disposición.

**5. Contaminación en la superficie de los bultos.**

Límites de la contaminación externa transitoria:

- Emisores beta/emisores gamma/emisores alfa de baja toxicidad: 3,7 Bq/cm<sup>2</sup> (10<sup>-4</sup> µCi/cm<sup>2</sup>).
- Uranio natural/uranio empobrecido/torio natural: 37 Bq/cm<sup>2</sup> (10<sup>-3</sup> µCi/cm<sup>2</sup>).
- Otros emisores alfa: 0,37 Bq/cm<sup>2</sup> (10<sup>-5</sup> µCi/cm<sup>2</sup>).

Para más detalles, ver el marginal 3.651 del apéndice A.6.

**6. Inscripciones sobre los bultos.**

Ninguna.

**7. Cartas de porte.**

La carta de porte consignará la designación: «Materias radiactivas (artículos manufacturados), 7, ficha 2, ADR», subrayando en rojo el nombre de la mercancía.

**8. Almacenamiento en tránsito y recorrido.**

Ninguna disposición.

**9. Carga de los bultos en vehículo y en contenedor.**

Ninguna disposición.

**10. Transporte a granel en vehículo y en contenedor.**

Sin objeto.

**11. Transporte en vehículo-cisterna y en contenedor-cisterna.**

Sin objeto.

**12. Etiqueta sobre los vehículos, vehículos-cisternas, contenedores-cisternas y contenedores.**

Ninguna.

**13. Prohibiciones de carga en común.**

Ninguna disposición.

**14. Descontaminación de los vehículos, vehículos-cisternas, contenedores-cisternas y contenedores.**

Ninguna disposición.

**15. Otras disposiciones.**

Ninguna.

**Ficha 3.**

**1. Materias.**

Pequeñas cantidades de materias radiactivas que no excedan de los límites señalados en el cuadro siguiente y que no contengan más de 15 gramos de uranio-235.

Etiquetas de peligro sobre los bultos.

Ninguna (ver párrafo 15).

Naturaleza de las materias	Límites por bulto
<b>Sólidos y gases:</b>	
Forma especial.....	10 <sup>-3</sup> A <sub>1</sub>
Otras formas.....	10 <sup>-3</sup> A <sub>2</sub>
Tritio.....	0,74 TBq (20 ci)*
<b>Líquidos:</b>	
<b>Oxidos de tritio en solución acuosa:</b>	
Menos de 3,7 GBq/l (0,1 Ci/l).....	37 TBq (1.000 Ci)
De 3,7 GBq/l a 37 GBq/l (0,1 Ci/l a 1,0 Ci/l).....	3,7 TBq (100 Ci)
Más de 37 GBq/l (1,0 Ci/l).....	37 GBq (1 Ci)
Otros líquidos.....	10 <sup>-4</sup> A <sub>2</sub>

\* Este valor se aplica igualmente al tritio en forma de pastura bacteriológicamente activada y al tritio absorbido por un portador sólido.

Para las mezclas de radionúclidos, ver marginal 3.691 del apéndice A.6.

**2. Embalaje bulto.**

a) El embalaje cumplirá las disposiciones del marginal 3.600 del apéndice A.6.

b) No deberán existir escapes de materias radiactivas durante el transporte.

**3. Intensidad de radiación máxima de los bultos.**

5 µSv/h (0,5 mrem/h) en la superficie del bulto.

**4. Embalaje en común.**

Ninguna disposición.

**5. Contaminación en la superficie de los bultos.**

Límites de la contaminación externa transitoria:

- Emisores beta/emisores gamma/emisores alfa de baja toxicidad. 3,7 Bq/cm<sup>2</sup> (10<sup>-4</sup> µCi/cm<sup>2</sup>).
- Uranio natural/uranio empobrecido/torio natural. 37 Bq/cm<sup>2</sup> (10<sup>-3</sup> µCi/cm<sup>2</sup>).
- Otros emisores alfa. 0,37 Bq/cm<sup>2</sup> (10<sup>-5</sup> µCi/cm<sup>2</sup>).

Para más detalles, ver marginal 3.651 del apéndice A.6.